



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 210/2021
La Paz, 19 de octubre de 2021

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

VISTOS:

Que, el Decreto Supremo No. 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO: Antecedentes

Que, mediante Nota con CITE EM/GG/682/2021 de 07 de octubre de 2021, la Empresa Misicuni remite antecedentes y solicita ampliar el alcance del objeto de la Resolución Administrativa Regulatoria RAR AAPS N° 139/2021 de 1 de julio de 2021, que **amplia** el plazo de vigencia de la Autorización Transitoria otorgada a la citada Empresa Misicuni del Departamento de Cochabamba, por el plazo de tres (3) años calendario, conforme a la autorización de fuentes de agua y área de servicio establecido mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 187/2018 de 29 de junio de 2021.

Que, al respecto, corresponde señalar los siguientes antecedentes:

- Por **Resolución Administrativa Regulatoria RAR AAPS N° 187/2018 de 29 de junio de 2018**, se emite la **Autorización Transitoria por el plazo de 3 años** a la Empresa Misicuni del Departamento de Cochabamba, para la prestación de los servicios de agua potable **en sus componentes de captación y aducción de agua)** destinado a la **EPSA Empresa SEMAPA** de Cochabamba, encargada de su tratamiento de potabilización y distribución domiciliaria, conforme a las condiciones descritas en los informes AAPS/DER/INF/500/2018 de 28 junio de 2018, AAPS/ORCBBA/INF/50/2018 de 29 de junio de 2018, e Informe AAPS/AJ/INF/279/2018 de 29 de junio de 2018.
- Habiéndose cumplido el citado plazo de tres (3) años **mediante Resolución Administrativa Regulatoria RAR AAPS N° 139/2021 de 1 de julio de 2021**, se determina la "ampliación de plazo de vigencia de la Autorización Transitoria otorgada a la Empresa Misicuni del Departamento de Cochabamba, por el plazo (adicional) de tres (3) años calendario".

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Estrategias Regulatorias de la Entidad emite el Informe AAPS/DER/INF/854/2021 de 15 de octubre de 2021, el mismo que concluye señalando lo siguiente:

"(...) La Empresa Misicuni de acuerdo al Informe OM/IN/70/2021 de fecha 6 de octubre de 2021, expresa que realizo actividades para la puesta en marcha y funcionamiento de la Planta Potabilizadora de agua " Jove Rancho", que cuenta con los

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"





RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 210/2021
La Paz, 19 de octubre de 2021

equipos e insumos para el control de calidad de agua y su distribución de agua potable en bloque a los municipios solicitantes.

Conforme a inspección efectuada....a la Planta Potabilizadora de Agua Jove Rancho, se verifico que la Empresa Misicuni cumple las condiciones necesarias para la distribución de agua potable en bloque....Se recomienda remitir el presente Informe a la Unidad Jurídica de la AAPS....para la autorización de distribución de agua potable en bloque a otras EPSAs por parte de la Empresa Misicuni".

Que, revisados los antecedentes que hacen a la Autorización Transitoria de la Empresa Misicuni, los documentos y pruebas presentadas que respaldan la solicitud de autorización para la provisión de "agua potable" en bloque corresponde establecer lo siguiente:

1. Las Resoluciones Administrativas Regulatorias RAR AAPS N° 187/2018 de 29 de junio de 2018 y RAR AAPS N° 139/2021 de 1 de julio de 2021, se limitan autorizar la captación de agua a través de la represa y la aducción o conducción de agua (**no tratada**) a la Planta de Potabilización PTAP de la EPSA Empresa SEMAPA de Cochabamba, para su distribución domiciliaria.

Desde la indicada fecha de autorización la Empresa Misicuni informa y evidencia la puesta en marcha o funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Potabilización "Jove Rancho", asimismo evidencia un avance significativo en la construcción de la ADUCCION 1. PTAP JOVE RANCHO-TIQUIPAYA-COCHABAMBA-SACABA, el mismo que según Convenio Inter gubernativo de 25 de julio de 2019, clausula sexta numeral III, inc. c) y d) que una vez concluido le será transferido para su administración, operación y mantenimiento; en condiciones de sostenibilidad (Clausula séptima).

2. La documentación presentada consistente en: -Acta de reunión de acuerdos y mecanismos de coordinación e integración con la Gobernación de Cochabamba en la gestión del manejo y administración del recurso agua y las notas cursadas a los Gobiernos Autónomos Municipales de Cochabamba, Sacaba, Tiquipaya y Colcapirhua, responsables de asegurar y garantizar la provisión del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario conforme señala el artículo 302 núm. 40 de la Constitución Política del Estado y el artículo 83 b prg. II núm. 3 inc. c) de la Ley N° 031 de 10 de julio de 2010, **concluyo con la suscripción de Pre-Acuerdos** con el GAM de SACABA, la EPSA EMAPAS y el GAM de Tiquipaya, por el que se compromete la dotación de agua potable en bloque. Asimismo mediante notas de respuesta los citados GAMs hacen conocer a sus operadores de servicio o EPSA así como la intención y decisión de ser provisionados o dotados de agua potable.

3. El modelo de gestión y administración de los servicios asumido por la Empresa Misicuni debe alcanzar un equilibrio entre la sostenibilidad económica y el carácter social del servicio, esta tarea conlleva un proceso dinámico y continuo en el tiempo que debe permitirle responder y atender la necesidad de los usuarios y población en general, pero además cumplir con los requisitos y formalidades que le imponen los diferentes niveles de gobierno, en ese sentido los avances en el desarrollo de servicios evidenciados en Misicuni, como son la puesta en marcha de la Planta de Tratamiento

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 210/2021
La Paz, 19 de octubre de 2021

de Potabilización de Agua PTAP, la construcción de las Aducciones y las gestiones administrativas con los responsables competenciales del servicio, operadores de servicio o EPSA, usuarios y potenciales beneficiarios, ameritan como lo señala el alcance y definición de la Licencia y Autorización un reconocimiento y certificación de parte del Nivel Central del Estado a través de la Entidad de Regulación, conforme señala el **artículo 8 inc. d) Autorización e inc. m) Licencia, de la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000**, que establece la necesidad de un reconocimiento y certificación de la condición de operador del servicio de la Empresa Misicuni, de modo de otorgarle no solo seguridad jurídica sino de asegurar las gestiones que debe desarrollar en la provisión de servicios.

4. La gestión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, en el Departamento de Cochabamba se desarrolla esencialmente a través de un reducido número de Empresas Municipales y un elevado número de Cooperativas, Asociaciones, Comités de Agua Potable, atomizando la prestación de servicios, el ingreso de la Empresa Misicuni a este escenario, debe representar no solo una esperanza sino **una realidad de mejores condiciones de calidad, continuidad y costos del servicio de agua potable esencialmente para los usuarios, pero además debe constituirse en un factor de desarrollo y ordenador del servicio**, que permita aplicar los principios de eficiencia, eficacia, economías de escala, costos asociados y otros que rigen la prestación de estos servicios.
- Asimismo establecer un derecho preferente para la dotación de agua potable, por lo que en ningún caso las EPSA podrán aducir el derecho de exclusividad, si las condiciones del recurso agua que proveen son inferiores en cuanto a calidad y continuidad y menos aun superiores en cuanto a costos que la Empresa Misicuni.
5. La condición de **“operador de servicio de agua potable”**, le permitirá a la Empresa Misicuni, ingresar en condiciones de legalidad y factibilidad técnica y financiera, al desarrollo de sus servicios, permitiéndole identificar potenciales usuarios, suscribir pre-acuerdos o pre-contratos, de venta de agua en bloque a los GAMs, EPSAs Municipales y usuarios en general que requieran sus servicios, sin que represente un obstáculo o impedimento las áreas de servicio, autorizaciones o licencias otorgados a otros operadores de servicio o EPSA.
6. Misicuni debe constituirse y permitirle al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal de Cochabamba ordenar la gestión del recurso hídrico en su área de influencia, de modo que cualquier proyecto de agua potable o riego, autorización de perforación de pozos u otros debe necesariamente de contar con un informe de factibilidad de la Empresa Misicuni, permitiéndole al Estado Plurinacional de Bolivia cumplir con el mandato constitucional de preservación y cuidado de la Madre Tierra en su componente agua.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo en su artículo 4 establece el principio fundamental de que el desempeño de la función publica esta destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad, asimismo establece que

“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS N° 210/2021
La Paz, 19 de octubre de 2021

los procedimientos administrativos se desarrollaran con economía, simplicidad u celeridad evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que, el art. 11 (ACLARATORIA Y COMPLEMENTACION) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial aprobado con Decreto Supremo No 27172 de 15 de septiembre de 2003, señala que los administrados podrán solicitar la aclaración y complementación de Resoluciones, las cuales procederán siempre y cuando **no se altere en lo sustancial el objeto de las mismas.**

Que, el informe legal AAPS/AJ/INF/386/2021 de 19 de octubre de 2021, establece la pertinencia de complementarse las Resoluciones Administrativas Regulatorias RAR AAPS N° 187/2018 de 29 de junio de 2018 y RAR AAPS N° 139/2021 de 1 de julio de 2021, conforme al contenido y fundamentos expuestos en los informes técnico y legal de la presente solicitud de la Empresa Misicuni.

POR TANTO:

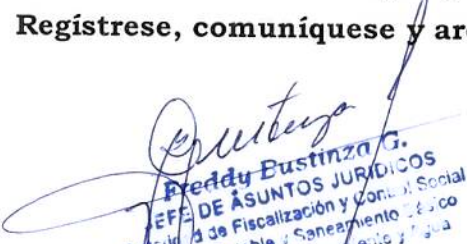
La Directora Ejecutiva a. i. de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **complementa** la Resolución Administrativa Regulatoria RAR AAPS N° 139/2021 de 1 de julio de 2021 y RAR AAPS N° 187/2018 de 29 de junio de 2018 **autorizando a la Empresa Misicuni** la condición de **operador de servicio de agua potable** para la provisión de agua en bloque, a los GAM, EPSAS Municipales, operadores de servicio y usuarios.

SEGUNDO.- Asimismo se autoriza a la Empresa Misicuni las gestiones conducentes a la provisión de agua potable y la firma de pre-convenios con los GAMs y pre-contratos con usuarios del servicio de agua potable.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Freddy Bustiza G.
JEFE DE ASUNTOS JURIDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua


Ing. Karina L. Ordoñez Sanchez
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Cc: Arch. Correlativo AJ
KLOS/FBG/
H.R.E. N° 4513/2021


Ing. Oscar D. Zelada Jaldin
PRESIDENTE a.i. DIRECTORIO
EMPRESA MISICUNI
Pav. Sico

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"